

DIARIO OFICIAL

Año XLV

Bogotá, sábado 2 de Octubre de 1909

Número 13802

CONTENIDO

	Página
PODER LEGISLATIVO	
Ley número 24 de 1909, por la cual se reconoce carácter oficial á la Academia Nacional de Historia	337
Ley número 25 de 1909 por la cual se cede temporalmente una contribución á la iglesia parroquial del Municipio de la Ciénaga	337
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Circular	337
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	
Comisión Investigadora de los bienes pertenecientes al Ramo de Instrucción Pública	338
CORTE DE CUENTAS	
Autos	339
Avisos oficiales	340

Poder Legislativo

LEY NUMERO 24 DE 1909

(28 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se reconoce carácter oficial á la Academia Nacional de Historia.

El Congreso de Colombia

CONSIDERANDO :

Que la Academia Nacional de Historia creada por Decreto número 1808, dictado por el Poder Ejecutivo el 12 de Diciembre de 1902, ha prestado y está llamada á prestar servicios de grande importancia para la cultura nacional y la Administración Pública,

DECRETA :

Artículo 1.º La Academia Nacional de Historia tendrá el carácter de Academia Oficial y será Cuerpo consultivo del Gobierno, sin que por eso se le prive en manera alguna de su autonomía.

Artículo 2.º El *Boletín de Historia y Antigüedades* y la *Biblioteca de Historia* se continuarán publicando á costa del Tesoro Nacional.

Artículo 3.º Destínase la suma de dos mil trescientos pesos anuales para gastos de personal y material de la Academia, así:

Sueldo del Secretario de la Academia y Director del <i>Boletín</i>	\$ 960
Sueldo de un Secretario Auxiliar.....	600
Sueldo de un Escribiente.	480
Para mobiliario, alumbrado y útiles de escritorio....	260

Suma.....\$ 2,300

En la Ley de Presupuestos de cada vigencia económica se incluirá esta partida en el Departamento de Instrucción Pública.

Artículo 4.º El auxilio para sueldos se les pagará por mensualidades vencidas, respectivamente, á las personas que nombre la Academia para el desempeño de los cargos de Secretario, Secretario Auxiliar y Escribiente. El referente á material se le cubrirá al Tesorero de la Academia, por cuatrimestres anticipados.

Artículo 5.º Quedan derogados los Decretos por los cuales se otorgó alguna subvención anteriormente á la Academia.

Dada en Bogotá, á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos nueve.

El Presidente del Senado,
ANTONIO JOSE URIBE

El Presidente de la Cámara de Representantes,

PEDRO NEL OSPINA

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis María Terán

Poder Ejecutivo—Bogotá, Septiembre 28 de 1909.

Publíquese y ejecútase.

(L. S.)

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro de Instrucción Pública,

MANUEL DAVILA FLOREZ

LEY NUMERO 25 DE 1909

(28 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se cede temporalmente una contribución á la iglesia parroquial del Municipio de la Ciénaga.

El Congreso de Colombia

DECRETA :

Artículo único. Cédense por tres años á favor de la iglesia parroquial del Municipio de la Ciénaga, en el Departamento de Santa Marta, las tres cuartas partes de la contribución personal que se cobra en el mismo Municipio y que establece la Ley 60 de 1905.

Parágrafo. El monto de la contribución cedida será entregado por el empleado recaudador de dicha contribución, y á medida que la vaya percibiendo, á la Junta encargada de la reconstrucción de dicho templo, y en su defecto al Cura de la Parroquia.

Dada en Bogotá, á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos nueve.

El Presidente del Senado,
ANTONIO JOSE URIBE

El Presidente de la Cámara de Representantes,

PEDRO NEL OSPINA

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis María Terán

Poder Ejecutivo—Bogotá, Septiembre 28 de 1909.

Publíquese y ejecútase.

(L. S.)

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
J. SAMPER

Ministerio de Gobierno

CIRCULAR

Ministerio de Gobierno—Sección 5.ª—Bogotá, Septiembre 30 de 1909.

Señor Fiscal del Juzgado Superior de.....

Algunos órganos de la prensa en estos últimos días han hecho afirmaciones y publicado noticias que afectan no sólo la tranquilidad y el orden social, sino también á la Iglesia y sus Ministros. En algunos casos se ha llegado hasta la injuria contra determinadas corporaciones y se ha empleado contra ellas el arma peligrosa del ridículo.

La prensa es poderoso auxiliar de los Gobiernos, como apoyo y también como eficaz correctivo, pero siempre que sea bien intencionada, serena, justa; cuando no es disociadora, apasionada ó está influida por espíritu sectario contra la religión, el culto, el clero ó entidades religiosas que tienen derecho á vivir dentro de la ley, como todos, y al respeto de los demás.

Si la prensa, en vez de ordenada, prudente, imparcial, culta, es agitadora ó revoltosa; si ataca las instituciones; si difama á los ciudadanos y á los funcionarios públicos, fuera de los casos de denuncias de actos ilegales ó abusivos; si incita á las masas á imitar escenas de salvajeza contra determinados gremios ó comunidades, eso reviste ya el carácter de subversivo y delictuoso; es contrario al orden social, al orden legal y á la tranquilidad pública; de consiguiente el Gobierno no puede ser indiferente á los funestos resultados que eso puede producir en daño procomunal.

En consecuencia el Gobierno requiere al Ministerio Público para que proceda de acuerdo con la ley en esta delicada materia, á reserva de solicitar del Congreso, si fuere preciso, reformas que faciliten el remedio eficaz para el grave mal á que me refiero, el cual podría conducirnos á guerra sangrienta y de la peor especie, como lo es la social ó religiosa. El orden y la paz públicos no pueden dejarse á merced de un número más ó menos reducido de ciudadanos, y seguramente el Congreso no se desentenderá de tan importante asunto.

Tras larga y dolorosa represión de la prensa quise él darle libertad, sometiendo únicamente al Poder Judicial, por más calmoso y sereno, el juzgamiento de los abusos que por ella se cometan; pero si no se corresponde á tan noble pensamiento, si la prensa desvirtúa su elevada misión, justo y debido será que los legítimos representantes de la soberanía nacional, que son guardianes del orden, estatuyan lo necesario á la represión del mal, como fuere eficaz; y el Congreso, es de esperarse, será justo y previsor.

Hoy se experimenta notoria alarma por los excesos de ciertas publicaciones periódicas, y se siente malestar innegable. El Gobierno no puede dejar pasar inadvertido el peligro de que semejante estado de cosas continúe, so pena de faltar á uno de los objetos fundamentales de su institución, al juramento que ha prestado de hacer que imperen la Constitución y las leyes, de mantener el orden con medidas eficaces para su conservación, el respeto á la religión del país, que los poderes públicos, según la misma Carta Política, deben proteger como esencial elemento del orden social.

Por orden expresa de Su Excelencia el señor Presidente de la República y de acuerdo con el concepto del honorable Consejo de Ministros, llamo la atención de usted hacia las violaciones de la Ley sobre la materia, que, según he dicho, han asumido en estos últimos días carácter alarmante. Recomiendo á usted,

como encargado de velar por el cumplimiento de la ley, despliegue todo su celo y actividad á fin de evitar en lo sucesivo los excesos de la prensa; que inicie la acción correspondiente, siempre que fuere necesario, para impedir que tales desmanes se repitan, manteniendo la tranquilidad pública y comprometiendo las relaciones que felizmente unen á la Iglesia y el Estado.

Rige hoy, según usted sabe, la Ley 1.ª de 1909, sobre prensa, la cual no por ser amplia, deja de contener disposiciones que armonizan la apetecible libertad con la tranquilidad social fundada en el respeto al derecho de todos. Esa Ley señala penas á la concitación de sediciones ó atentados contra la paz; al ultraje de las buenas costumbres y á la moral cristiana; á la injuria y á la calumnia contra los Ministros del Culto y contra todo ciudadano; á la apología ó encomio de hechos erigidos por la ley en delitos.

De modo que publicaciones por las cuales se concita á las masas contra las comunidades religiosas; se lastima la moral ó se ofende la doctrina católica; se calumnia ó injuria á Sacerdotes Regulares ó Seculares; se elogian más ó menos directamente hechos escandalosos de anarquismo ocurridos en el Exterior, y que pueden reputarse como ejemplo pernicioso presentado á nuestras masas, sencillas y poco ilustradas, son hechos violatorios de la ley, cuyo correctivo le encarezco, en todo cuanto de sus funciones públicas dependa.

Según el procedimiento establecido por la Ley que dejo citada, corresponde á los Jueces Superiores el conocimiento de los delitos respectivos. En caso de calumnia ó injuria contra los eclesiásticos se iniciará el procedimiento mediante acusación de la parte agraviada; y si se trata de delitos contra la Religión Católica, que no tengan carácter de mixtos, esto es, que no puedan considerarse como subversivos, á la vez, del orden político y del civil, ha de preceder la queja del Prelado respectivo; pero si en la injuria ó calumnia contra un Ministro del Altar, en el ataque á la Religión ó á la Iglesia, va envuelto también un acto subversivo de la ley, del orden social ó de la tranquilidad pública, el Agente Fiscal correspondiente debe iniciar en el acto el juicio criminal respectivo, y procurar su curso con todo celo y constancia, hasta ver la ley cumplida, sin contemplaciones de ninguna especie.

Alta é importantísima es hoy pues la misión del Ministerio Público en asuntos de prensa; y del modo como los encargados de ese Ministerio cumplan con dicha misión, depende en mucha parte el reposo social, que tiene por base la seguridad de los ciudadanos en el ejercicio de todos sus derechos, entre los cuales el religioso es sin duda eminente, así como en el respeto al honor y reputación de individuos y colectividades. Usted, como funcionario recto, miembro del referido Ministerio, sabrá llenar, de seguro, su deber cumplidamente á este respecto, y velar de continuo por el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre prensa, según lo dejo insinuado.

El Gobierno es el primero en desear que la prensa ejerza su alta misión bajo un régimen de legalidad, que no exponga á los escritores á arbitrarios procedimientos; pero considera deber imperioso evitar á este país, tan trabajado por disturbios y luchas sangrientas, nuevas conmociones que habrían de sepultarle en incolmable abismo. El Gobierno anhela que la prensa se habitúe á ser libre para el bien, y que sus representantes no la empleen para hacer el mal de la Patria.

Espero que usted abundará en los conceptos anteriores.